9563 (Radicado 2015-00240)

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.
68001-3187002

Bucaramanga, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	HENRY ALEXANDER ASCENCIO JURADO
BIEN JURÍDICO	FAMILIA
CÁRCEL	CPMS ERE DE BUCARAMANGA
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2015-00240
DECISIÓN	RECONOCE REDENCIÓN

ASUNTO

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **HENRY ALEXANDER ASCENCIO JURADO** identificado con cédula de ciudadanía **N° 91 530 941**.

ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga en sentencia proferida el 21 de septiembre de 2018 condenó a HENRY ALEXANDER ASCENCIO JURADO a la pena de 42 meses de prisión en calidad de responsable del delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR y LESIONES PERSONALES DOLOSAS; se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria.

Su detención data del 6 de mayo de 2019, llevando a la fecha privación efectiva de la libertad VEINTIUN (21) MESES DOS (2) DÍAS DE PRISIÓN.

PETICIÓN

El Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Barrancabermeja, mediante oficio 2020EE0190991 del 17 de diciembre de 2020 ingresado al Juzgado el 4 de febrero de 2021 contentivo de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con el interno ASCENCIO JURADO, para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le acreditan:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17849368	abril – junio/20	508		
17922407	julio – sept/20	548		
	TOTAL	**1056**		

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de trabajo 2 MESES 6 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de EJEMPLAR, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Por lo que sumando la detención física y la redención de pena hoy reconocida, se tiene una penalidad cumplida de VEINTITRES (23) MESES OCHO (8) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **HENRY ALEXANDER ASCENCIO JURADO**, una redención de pena por trabajo 2 MESES 6 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- DECLARAR que **HENRY ALEXANDER ASCENCIO JURADO**, ha cumplido una penalidad de VEINTITRES (23) MESES OCHO (8) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN, teniendo en cuenta la detención física y la redención reconocida en el presente proveído.

TERCERO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GENINCER ELIÉCER PARADA TOSCANO
Juez

ARV